



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho del Sr Juez el presente proceso en el cual el señor JAIME MADROÑERO DAVID URCUQUI, designado como perito topógrafo en este proceso a efectos de rendir el dictamen pericial decretado de oficio por el Juzgado mediante correo del 15 de septiembre de 2022 manifestó que aceptaba la asignación que pero condicionado ello a su ocupación y horario laboral, por lo que solo tendría disponibilidad para esta trabajo los días domingos. Así mismo, aportó una carta laboral del departamento de RRHH de Electroingeniería SAS, en donde me desempeño como Jefe SIG y un presupuesto de levantamiento topográfico, indicando que de no aceptarse las condiciones expuestas de su parte, **NO** podría desarrollar satisfactoriamente esta actividad y declinaría de su participación en este proceso. De dicho correo el perito designado le remitió copia al apoderado de la parte demandante quien el día de hoy 21 de los corrientes remitió un correo donde refiere que en virtud del desistimiento invocado por el perito inicialmente designado sostuvo conversación con el perito DIEGO LEYES DÍAZ, quien le manifestó estar en disposición de realizar el citado dictamen. _ Sírvase Proveer.

Yotoco, 22 de septiembre de 2022

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

PROCESO: Proceso Especial para otorgamiento de Titulación Inmueble Rural
RADICADO: 76-890-40-89-001-2021-00087-00
DEMANDANTE José Olmedo Campino Alegría
DEMANDADO: Jesús Ovidio Ortiz y personas indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 098
EN ESTADO DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022
SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
<i>Claudia Lorena Flechas Nieto</i>
CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 444

Con fundamento en la constancia secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho en el expediente electrónico en los archivos 67 y 68 e.e., toda vez que el Juzgado considera justificados los argumentos del Sr. Madroñero Urcuqui quien manifiesta poca disponibilidad de tiempo para atender el experticio solicitado y además presenta un presupuesto para dicha labor, el Juzgado considera que tales honorarios deben ser fijados conforme a los parámetros del Acuerdo 1518 de 2022, con las modificaciones introducidas por los artículos 22 a 25 del Acuerdo PCSJA21- 11854 del 23 de septiembre de 2021, por lo que aquellos no son los que refiera el perito sino los que se fijen por el Despacho en atención a los criterios para su fijación contenidos en el artículo 23 del citado Acuerdo.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Conforme al inciso segundo del art 49 del CGP, es relevar la designación efectuada al Sr. JAIME MADROÑERO DAVID URCUQUI. Comuníquesele de esta decisión.

SEGUNDO, DESIGNAR como perito topógrafo al señor **DIEGO LEYES DÍAZ**, auxiliar de la justicia, Celular: 312-7865674 correo electrónico: dileyes@hotmail.com, para efectos de la diligencia de inspección judicial, a quien se le libraré telegrama, comunicándole de esta designación para que manifieste a este juzgado si la acepta o declina y, así mismo, tome posesión dentro de los cinco días siguientes a la aceptación, en los términos de los artículos 48 y 49 del CGP, por el medio más expedito.

El perito establecerá la identificación plena del bien inmueble denominado LOTE No. 06, objeto de este asunto, que contenga: matrícula inmobiliaria, cédula catastral, **cabida y linderos actuales, con indicación concreta de las dimensiones del predio, extensión superficiaria sobre todos los puntos cardinales e identificación concreta de los colindantes actuales.** Así mismo, sobre los cultivos, construcciones y mejoras que se encuentren levantadas. Lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el área del predio a prescribir ya que el demandante refiere que luego de la venta de 11 Lotes que suman un área de 8.565 metros cuadrados, **únicamente, serían 6.420 metros cuadrados los que son objeto del proceso**, de los 14.985 mts² referidos inicialmente en la demanda. Líbrese, para el efecto, la respectiva citación.

La prueba deberá soportarse con el respectivo plano topográfico y georreferenciado verificando las coordenadas geográficas referidas a la red geodésica nacional, que se levantará previa visita al predio y con el apoyo de los documentos que obran en el expediente. En el también detallará las construcciones, mejoras y servidumbres que se encuentren. El perito deberá presentar con no menos de diez días de antelación a la fecha fijada para la inspección judicial, a la cual deberá asistir a sustentarlo y cumplir estrictamente con lo dispuesto en los arts. 226 a 228 del CGP.

Los gastos que se generen con la práctica de esta prueba, y los honorarios del perito, serán cancelados por la parte demandante, ya que la prueba se decreta a petición suya.

El término para rendirlo será de mínimo 10 días antes de la diligencia de inspección (art. 231 del CGP). El perito deberá asistir a la inspección a sustentarlo. Se previene al **perito** sobre las consecuencias del art. 230 inciso 2, del CGP, si no se rinde el dictamen, con el cual deberá allegar soportes de los gastos.

Los gastos fijados en la suma de **\$200.000**, fueron consignados a órdenes de este juzgado, en la Cuenta de depósitos judiciales No. 768902042001 del Banco Agrario de Colombia, como consta en los archivos 52 a 54 del e.e., a disposición del perito.

Las partes deberán prestar su colaboración para la práctica del dictamen pericial, conforme lo ordena el art. 233 ibídem, so pena de las consecuencias procesales que la omisión en aquella acarrearía.

TERCERO. Como se indicó en auto anterior, en el numeral sexto de la parte resolutive, una vez se surta el traslado del dictamen pericial y se recauden las pruebas documentales decretadas de oficio, se fijará fecha y hora para la inspección judicial y la práctica de pruebas y demás actuaciones previstas en los arts. 15 y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

17 de la Ley 1561 de 2012, a la cual se citará al Curador Ad Litem, doctor BERNARDO ÁVALO SALGUERO, como al Perito designado y/o a la Procuradora Agraria del Valle o Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb50e8185f6304d759ebd72339267284117c131841aa28596b2631cc68816b3d**

Documento generado en 22/09/2022 03:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>